



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7083/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7083/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de enero de 2024	Sentido: Modificar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc	Folio de solicitud: 092074323003667	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa a una persona servidora pública.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Informe que derivado de una búsqueda exhaustiva no contaba con la información requerida.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular se agravia por la falta de fundamentación y motivación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado en los siguientes cuestionamientos: <ul style="list-style-type: none"> ➤ <i>La actualización de todos los recibos de pago de nomina, hasta el mes de octubre de 2023, con el mismo numero de plaza, numero de empleado y nombramiento del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES.</i> ➤ <i>La entrega de la constancia de baja laboral de movimientos de personal, del trabajador de base, en la ventanilla de recepción de documentos, de la oficina de la alcaldesa, con su respectivo documento de acuse de recibido. Se solicita la copia del acuse.</i> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, personas servidoras públicas, expedientes.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7083/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuauhtémoc** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	20

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074323003667**, mediante la cual se requirió:

"ALCALDÍA CUAUHTÉMOC OFICINA DE LA OFICIALIA MAYOR EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. ALCALDE EN TURNO, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS. PRESENTE. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (PARA SU CONOCIMIENTO) Debido a que es necesario juntas los recibos de pago de 2 años, para poder realizar el procedimiento administrativo de recibos pagos extraordinarios, entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Finanzas, para pagarle vía deposito de nomina, la suma total del salario acumulado y no cobrado oportunamente, al trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, con fecha de baja laboral el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, segun el expediente administrativo en Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc. Siendo obligatorio para el cumplimiento de este procedimiento administrativo, la reactivación mediante señal electrónica, la seguridad social del ISSSTE del trabajador, para poder realizar las percepciones y deducciones pertinentes en el recibo de pago extraordinario general. Se requiere conocer lo siguiente: . La fecha en la cual se emitió la señal electrónica para la reactivación del seguro social del ISSSTE, emitida desde la alcaldía cuauhtemoc. Se solicita la captura de pantalla de la seña emitida. - La actualización de todos los recibos de pago de nomina, hasta el mes de octubre de 2023, con el mismo numero de plaza, numero de empleado y nombramiento del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES. Se solicita la copia del oficio de instrucción para la actualización de estos recibos de pago, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y entregado en la Jud de pagos. - La entrega de la constancia de baja laboral de movimientos de personal, del trabajador de base, en la ventanilla de recepción de documentos, de la oficina de la alcaldesa, con su respectivo documento de acuse de recibido. Se solicita la copia del acuse. Cordiales saludos <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/oficialiamayor.>" (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

II. Respuesta del sujeto obligado. El 14 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Cuauhtémoc**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta, a través del oficio número **AC/DGA/DRH/SAP/02406/2023** de fecha 07 de noviembre del presente año, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

“ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
OFICINA DE LA AOFICIALICA MAYOR EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC
ALCALDE EN TURNO, EN LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SUS DIRECCIONES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS.
PRESENTE.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (PARA SU CONOCIMIENTO)

Debido a que es necesario juntas (sic) los recibos de pago de 2 años para poder realizar el procedimiento administrativo de recibos pagos (sic) extraordinarios, entre la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Finanzas, para pagarte vía depósito (sic) de nomina (sic), la suma total del salario acumulado y no cobrado oportunamente, al trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES, con fecha (sic) de baja laboral el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023, según (sic) el expediente administrativo en Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc. Siendo obligatorio para el cumplimiento de este procedimiento administrativo, la reactivación mediante señal electrónica, la seguridad social del ISSSTE del trabajador, para poder realizar las percepciones y deducciones pertinentes en el recibo de pago extraordinario general. Se requiere conocer lo siguiente:

Respuesta.- De conformidad con el ejercicio del derecho que otorga el artículo 8 de la Constitución Política Mexicana, en relación con lo señalado en los artículo 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que el párrafo transcrito contiene una historia confusa, que denota una falsa apreciación de la realidad por parte de la entidad solicitante,

conteniendo afirmaciones FALSAS que se niegan, por ser mentira lo narrado respecto al procedimiento “*procedimiento administrativo de recibos de pago extraordinarios*” (sic). Asimismo miente la entidad solicitante al afirmar que a la persona de nombre “SAÚL TAROT PÉREZ MORALES” se le dio de baja en fecha “1 DE SEPTIEMBRE DE 2023”, y al ser falso el dato referido, se niega éste.

Finalmente, SE NIEGA por falsa la existencia de una “*señal electrónica*” (sic) para reactivar “*la seguridad social del ISSSTE*”. A fin de corroborar lo anterior, se hizo una búsqueda minuciosa en el Manual Administrativo vigente para este Órgano Político Administrativo, así como en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, sin encontrar dato alguno que establezca la existencia de una “*señal electrónica*” (sic), para realizar algún trámite, y consecuentemente, la información referida es inexistente.

- *La fecha en la cual se emitió la señal electrónica para la reactivación del seguro social del ISSSTE, emitida desde la alcaldía (sic) cuauhtemoc (sic). Se solicita la captura de pantalla de la señal emitida.*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que éste Órgano Político Administrativo NUNCA ha emitido una señal electrónica "para la reactivación del seguro social del ISSSTE", y respecto a la persona de nombre "SAÚL TAROT PÉREZ MORALES", y luego de una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se encontró ningún ordenamiento legal u oficio emitido por la autoridad competente, que señale que ésta entidad pública deba realizar la reactivación a que hace referencia la entidad solicitante, razón por la cual, la fecha solicitada es inexistente.

- La actualización de todos los recibos de pago de nomina (sic), hasta el mes de octubre de 2023, con el mismo numero (sic) de plaza, numero (sic) de empleado y nombramiento del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES. Se solicita la copia del oficio de instrucción para la actualización de estos recibos de pago, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y entregado en la Jud de pagos.

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que la primera oración del párrafo transcrito incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por ello existe imposibilidad para emitir una respuesta adecuada.

sólo pueden hacer lo que la ley les permite, existe un impedimento tanto para este Órgano Político Administrativo, como para toda autoridad para actualizar "todos los recibos de pago de nomina (sic), hasta el mes de octubre de 2023" respecto de la persona de nombre "SAÚL TAROT PÉREZ MORALES", pues luego de una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de esta alcaldía, se encontró que el individuo referido no ha laborado para ese Órgano Político Administrativo durante el año dos mil veintitrés, y consecuentemente, no hay motivo para expedirle recibos.

Por cuanto hace a la petición de "la copia del oficio de instrucción para la actualización de estos recibos de pago, emitido por la Dirección de Recursos Humanos y entregado a la JUD de pagos", se aclara que dicho documento es inexistente, pues nunca se ha emitido el mismo, y luego de una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se encontró algún ordenamiento legal u oficio emitido por autoridad competente, que establezca que esta entidad pública, debe emitir el oficio que la entidad solicitante señala.

- La entrega de la constancia de baja laboral de movimientos de personal, del trabajador de base, en la ventanilla de recepción de documentos, de la oficina de la alcaldesa, con su respectivo documento de acuse de recibido. Se solicita la copia del acuse."

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos y registro del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se encontró el documento que solicita la entidad peticionaria, ni documento relativo; esto es, no existe el acuse de una "constancia de baja laboral de movimientos de personal del trabajador de base, en la ventanilla de recepción de documentos, de la oficina de la alcaldesa", y por lo tanto, existe imposibilidad para emitir la información solicitada por la entidad peticionaria.

Con lo anterior, se da atención y respuesta a lo solicitado, enviándole un cordial saludo.

..." (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 21 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La alcaldía cuauhtemoc no proporciona información y niega todas las responsabilidades de la unidades administrativas, establecidas en el manual administrativo de la alcaldía cuauhtemoc..”(Sic)

IV. Admisión. El 24 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 12 de diciembre de 2023, a través del SIGEMI, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos, emitidos por la Unidad de Transparencia por los cuales reitera su respuesta primigenia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

VI. Cierre de instrucción. El 22 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona solicitante requirió conocer diversa información pública relativa a una persona servidora pública.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, informo que derivado de una búsqueda exhaustiva no contaba con la información requerida.

En consecuencia, la persona recurrente se agravio de manera medular por la falta de fundamentación y motivación

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado esta en posibilidad de entregar la información solicitada.

CUARTA. Estudio de la controversia. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...
***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...
***XXIV. Información de interés público:** A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...
***Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...
***Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

[Énfasis añadido]

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Ahora bien, respecto del recurso que nos ocupa resulta pertinente señalar que el Particular solicitó información acerca de una persona servidora pública, por lo que la Alcaldía señaló que luego de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró información al respecto.

De lo anterior, esta ponencia llevó a cabo la búsqueda de esta persona servidora pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que reporta que esa persona servidora pública sí se encontraba laborando en la Alcaldía en el periodo 2020, tal y como se ilustra a continuación:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

Sueldos	
Alcaldía Cuauhtémoc Ciudad de México	
Ejercicio	2020
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2020
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	89
Denominación o descripción del puesto	PEON
Denominación del cargo	PEON
Área de adscripción	City Manager
Nombre (s)	SAUL TAROT
Primer apellido	PEREZ
Segundo apellido	MORALES
Sexo (catálogo)	Masculino
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	\$7,032.01
Tipo de moneda de la remuneración bruta	MXN
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	\$5,544.74
Tipo de moneda de la remuneración neta	MXN
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

Por lo anterior, inicialmente no se puede validar la primera parte de la respuesta otorgada por la Alcaldía Cuauhtémoc toda vez que debió considerar que esa persona servidora pública sí laboró en esa Alcaldía.

Ahora, bien respecto de la administración de personal en el Sistema Único de Nómina, la Alcaldía precisó en su respuesta primigenia que, para que pueda hacerse una actualización de datos en el Sistema Único de Nómina (SUN), ello

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

debe ser ordenado de manera fundada y motivada, por una autoridad competente para ello.

No obstante, lo anterior, se puede apreciar que en el Manual administrativo de la misma Alcaldía existe un procedimiento el cual consiste en el “Registro, Control y Actualización de plantilla de personal”, tal y como se ilustra a continuación:



MANUAL ADMINISTRATIVO

Nombre del Procedimiento: Registro, Control y Actualización de plantilla de personal

Objetivo General: Realizar los movimientos de altas, bajas, licencias sin sueldo, licencias pre jubilatorias, suspensiones de pago o reanudación de labores del personal de base a fin de garantizar su aplicación al Sistema Único de Nómina (SUN).

Descripción Narrativa:

N°	Actor	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Recursos Humanos	Envía el área solicitante el tipo de Cambio de Situación de Personal requerido a la Dirección de Recursos Humanos.	20 minutos
2		Recibe Propuesta de Cambio de Situación de Personal, revisa y turna a la Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal	1 día
3	Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal	Recibe Propuesta de Cambio de Situación de Personal, revisa y elabora Documento Alimentario de Movimiento de Personal y Oficio según sea el caso y turna a la Dirección de Recursos Humanos para autorización y captura.	1 día
4	Dirección de Recursos Humanos	Captura en Sistema Único de Nómina los cambios de situación de personal y los envía mediante sistema a la Dirección de Control y Procesamiento de Nómina de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración.	3 días
5	Subdirección de Asuntos Laborales y Movimientos de Personal	Recibe Archivo de Constancias de Movimientos de Personal, revisa, recaba firmas del Trabajador y de la Dirección de Recursos Humanos.	15 días
6		Imprime en 6 tantos, en caso de Bajas (201,202, 203, 221,212) para entrega a los trabajadores o familiares con interés jurídico acreditado y turnando las constancias a la Jefatura Departamental de Movimientos de Personal para control y archivo.	1 día
7		Procede a realizar las actualizaciones de la plantilla de personal de acuerdo a los registros de modificación capturados en el Sistema Único de Nómina	1 día
8		Con la plantilla autorizada se emitirán las constancias laborales solicitadas por la base trabajadora de la Alcaldía; así mismo se realizarán las modificaciones laborales por cambio de adscripción, altas y cambios de dependencia	1 día

En este sentido de conformidad con lo establecido por el Manual administrativo, así como por la Circular Uno, 2019 es posible advertir que si bien la Secretaría de Administración y Finanzas es la encargada del Sistema Único de Nómina (SUN),

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

también lo es que cada dependencia administra su nómina para la actualización de sus movimientos de personal.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que si bien el Particular solicitó información respecto del ejercicio 2023, en la respuesta otorgada por la Alcaldía, no puede apreciarse una debida fundación y motivación de la respuesta toda vez que desde su respuesta primigenia no indicó que las Alcaldías a través de las áreas de recursos humanos sean las responsables de actualizar a su personal dentro del Sistema Único de Nóminas (SUN) tal y como lo establece su manual administrativo, además de tampoco indicar quiénes son las personas servidoras públicas que tienen a su cargo la actualización y modificación del personal de la Alcaldía en el SUN.

En suma, la Alcaldía omitió mencionar cuál es la relación de la persona servidora pública de interés del particular con el Sistema Único de Nóminas (SUN), esto es, no precisó si dicha persona servidora pública es o fue la responsable de administrar el Sistema dentro de la Alcaldía, si se encuentra adscrito a algún área, así como el cargo o funciones que desempeña y si pudiera realizar lo que pregunta la persona recurrente y en caso negativo, las razones de esto.

Por lo anteriormente expuesto, esta ponencia determina que no se puede validar la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc toda vez que no existe certeza de una procedimiento de búsqueda en sus archivos, aunado a que tampoco fundó ni

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

motivó la relación de la persona servidora pública de interés del particular con el Sistema Único de Nóminas (SUN).

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado.**

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este órgano garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.4411/2023**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 09 de agosto de 2023, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL
CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7083/2023**UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.²**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración con la finalidad de emitir un pronunciamiento fundado y motivado en los siguientes cuestionamientos:
 - *La actualización de todos los recibos de pago de nomina, hasta el mes de octubre de 2023, con el mismo numero de plaza, numero de empleado y nombramiento del trabajador de base SAÚL TAROT PÉREZ MORALES.*
 - *La entrega de la constancia de baja laboral de movimientos de personal, del trabajador de base, en la ventanilla de recepción de documentos, de la oficina de la alcaldesa, con su respectivo documento de acuse de recibido. Se solicita la copia del acuse.*

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuauhtémoc

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.7083/2023

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LIOF*